

Resolución número 1504. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:56 horas del 12 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que el día 15 de diciembre de 2023, el señor Luis Arturo Chavarría Blanco, en su condición de Secretario propietario del partido Progreso Social Democrático, solicitó autorización para celebrar un piquete el día viernes 12 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 18:00 horas, en Guanacaste, en Liberia, en el distrito administrativo Nacascolo, distrito electoral Guardia, en el “*Parque de Guardia costado norte*”, según consecutivo número 2040.

II. Que mediante resolución número 1240 dictada a las 10:36 del pasado 02 de enero de 2024, se aprobó la autorización de esta actividad. Mediante comunicación enviada al partido interesado el mismo martes 02 de enero de 2024 a las 12:52 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

III. Que mediante escrito oficio PSD-SG-2024-0016 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral, a las 20:03 horas del día miércoles 10 de enero de 2024 y suscrito por el mismo señor Chavarría Blanco, en su condición antes mencionada, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida. Para los efectos legales correspondientes, se entiende que la referida comunicación se ha de tener por presentada a partir de las 07:00 horas del día jueves 11 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto número 7-2013 del TSE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, en su artículo 12, penúltimo párrafo, autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dentro de las 48 horas previas al día de realización de la actividad autorizada. No obstante lo anterior, se ha de darle curso a la presente gestión simplemente acusando recibo formal de la misma por cuanto no se está cumpliendo con el plazo previo con que debió haberse hecho. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el partido Progreso Social Democrático su voluntad de desistir de la celebración de la actividad presentada y autorizada bajo el consecutivo número 2040, se dispone acusar recibo de lo solicitado. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento



legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



SCC